



E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

NIT. 813.007.875-9

www.esehosguada.gov.co
contactenos@esehosguada.gov.co
Calle 4 No 9 - 61 - Avenida Cervantes

RESOLUCION No. 034

(Guadalupe Huila, 17 de febrero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SOLICITUD LIMITADA DE OFERTAS No. SLO-007-2026”

La gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Municipal Nuestra Señora de Guadalupe, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto No 087 del 10 diciembre 2021 de la alcaldía Municipal de Guadalupe y el acuerdo No.018 de 2021 modificado parcialmente por el acuerdo No.020 de 2023 y por el acuerdo 013 de 2024.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la constitución. Adicionalmente y según el artículo 209 *ibidem*, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se ha de desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 26 de la Ley 1122 del 9 de enero de 2007 *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*, señaló que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas se haría a través de Empresas Sociales del Estado, antes que por consiguiente debían competir con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas, debiendo dotárseles de medios ágiles que facilitarían su desempeño en el mercado de servicios a los usuarios de la salud, advirtiendo que ya sobre ello, el citado 195 de la precitada Ley 100 de 1993, en lo que hace a su régimen jurídico, señalaba que aquellas instituciones se regirían en materia contractual por el Derecho privado aunque podían discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Reiterando tal previsión, el artículo 76 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011 *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*, a propósito de la eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado, dispuso expresamente que la Junta Directiva de dichas instituciones debían adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que definiera el Ministerio de la Protección Social, los que efectivamente fueron inicialmente fijados mediante Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 emanada del despacho del entonces Ministerio de Salud y Protección Social.

Que conforme al artículo 21 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el Decreto 780 de 2016, los contratos de las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, sujetos a la jurisdicción ordinaria. En desarrollo de dicho marco, la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Municipal Nuestra Señora de Guadalupe adoptó su Estatuto de Contratación mediante el Acuerdo No. 004 del 12 de julio de 2019, el cual fue posteriormente actualizado mediante el Acuerdo No. 018 del 30 de abril de 2021, actualmente vigente.

En consecuencia, el procedimiento de selección y la adjudicación se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de



**E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**

NIT. 813.007.875-9

www.esehosguada.gov.co

contactenos@esehosguada.gov.co

Calle 4 No 9 - 61 - Avenida Cervantes

la observancia de los principios de la función administrativa.

Que, de acuerdo a lo anterior, se tiene que las disposiciones contractuales a las cuales se rige la ESE HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE HUILA en la actualidad, son las consignadas en el Acuerdo No. 018 de 2021 y sus modificaciones *"Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Municipal Nuestra Señora de Guadalupe y se dictan otras disposiciones"*

El artículo 21 del mencionado acuerdo señala lo siguiente:

"Artículo 21º. Solicitud limitada de ofertas: Se acudirá a este procedimiento de selección, cuando el contrato a celebrar tenga una cuantía igual o mayor al equivalente a 100 e inferior al equivalente a 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de la fecha de su suscripción y no tenga asignado otro procedimiento especial de selección de contratistas.

Para su desarrollo, se formulará invitación escrita y directa a presentar oferta para contratar, dirigida a un número no inferior a tres (3) potenciales oferentes inscritos en el registro de proveedores de la E.S.E., a los sitios de contacto que el destinatario haya denunciado.

La solicitud de oferta deberá incluir las generalidades del proceso de selección (i), el cronograma del trámite (ii), la forma, lugar, términos y manera de presentación de la propuesta (iii), las exigencias jurídicas, técnicas, financieras y organizacionales de los oferentes, determinadas en razón a la complejidad del objeto del contrato (iv), criterios de evaluación y ponderación de las ofertas (v), así como las condiciones básicas del futuro contrato a celebrar (vi).

De la recepción de la invitación deberá dejarse constancia, por un mecanismo que así lo demuestre y que permita tener certeza de la fecha, hora y mecanismo a través del cual operó en enteramiento.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la solicitud por el último de los invitados, éstos podrán formular preguntas, hacer observaciones, o en general, hacer cualquier tipo de petición a la empresa en lo relacionado con el contenido de la solicitud y los aspectos relativos a la contratación que se promueve. Desde el mismo momento de la formulación de la elaboración de la solicitud de ofrecimiento, el expediente pre contractual con todos sus anexos y soportes, estará a disposición de los interesados para que consulten su contenido y se informen suficientemente de las condiciones del mismo.

En la medida en que se hagan las peticiones relativas al trámite contractual, la EMPRESA podrá responderlas, lo que no obsta para que a la conclusión plazo otorgado para ello, se consolide un solo informe que atienda la totalidad de las mismas. El informe de respuesta a las peticiones formuladas se entenderá incorporado y, por ende, hará parte integral de la solicitud de presentación de ofertas e invitación a proponer.

En todo caso, las ofertas deberán presentarse por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en se haya comunicado a todos los invitados del informe de respuesta a las peticiones formuladas frente a la solicitud de invitación para contratar que se hizo. Si dentro del



E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

NIT. 813.007.875-9

www.esehosguada.gov.co
contactenos@esehosguada.gov.co
Calle 4 No 9 - 61 - Avenida Cervantes

término conferido a tal fin no existen preguntas, observaciones o peticiones frente a la solicitud de invitación para contratar que se hizo, así se hará constar, informando a los invitados para el inicio del término con que cuentan para presentar sus ofertas.

Si vencido el plazo para la entrega de ofertas no se presenta el número mínimo exigido, se formulará requerimiento al número necesario de nuevos oferentes para garantizar el número, quienes contarán con el mismo término previsto en este artículo para formular preguntas, hacer observaciones, o en general, hacer cualquier tipo de petición a la EMPRESA en lo relacionado con el contenido de la solicitud y los aspectos relativos a la contratación que se promueve. En caso de persistir la omisión de concurrencia, se seguirá el trámite con los oferentes que hayan presentado oferta.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la entrega de ofertas, la Empresa Social del Estado Hospital Municipal Nuestra Señora de Guadalupe – Huila procederá a corroborar el cumplimiento de las exigencias hechas en la solicitud comunicada, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes y procederá, si es del caso, a ponderar los ofrecimientos, de todo lo cual se dejará constancia escrita y motivada, en documento suscrito por quienes a ello procedieron.

El informe será comunicado a todos los proponentes, quienes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del enteramiento, podrán formular observaciones, objeciones o solicitudes de aclaración al mismo. El día hábil siguiente la E.S.E. consolidará el informe, si hubo reparos a su contenido, comunicará a los interesados y se remitirá el expediente contractual al Gerente o a quien esté haya delegado especialmente para el respectivo trámite, a efectos que se determine lo relativo a la adjudicación del contrato.”

De conformidad con el artículo 21 citado, se surtieron las etapas de invitación, recepción de ofertas, evaluación, traslado y consolidación del informe.

Que el día 22 de enero del 2026, se expidió por parte de la Auxiliar Administrativa con funciones de Tesorería de la E.S.E. Hospital Municipal Nuestra Señora de Guadalupe, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0048, por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) MCTE**, valor que incluye IVA y todos los demás emolumentos a que haya lugar.

Que, en consideración al valor del presupuesto oficial, tenemos entonces que el mismo equivale a: ciento dos punto ochenta (102,80) SMLMV. Procediendo en consecuencia la modalidad de contratación de – SOLICITUD LIMITADA DE OFERTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo No.018 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 020 del 12 de diciembre del 2023 y el Acuerdo No. 013 del 15 de octubre de 2024.

Que el día cinco (05) de febrero de 2026, la Empresa Social del Estado Hospital Municipal Nuestra Señora de Guadalupe – Huila envió a través del correo electrónico contratación@esehosguada.gov.co los documentos contractuales tales como estudios previos y términos de condiciones a tres (03) potenciales oferentes inscritos en el registro de proveedores de la ESE.

Que el día 12 de febrero de 2026 a las 04: 00 pm venció el término para la presentación de las ofertas.



E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

NIT. 813.007.875-9

www.esehosguada.gov.co
contactenos@esehosguada.gov.co
Calle 4 No 9 - 61 - Avenida Cervantes

Que conforme consta en el acta de cierre del proceso SLO-007-2026 cuyo objeto es *"El suministro periódico y en la medida en que se requiera, de material médico quirúrgico, por parte del CONTRATISTA y a favor de LA E.S.E., para el cumplimiento de las atribuciones misionales de la entidad."* se presentaron las ofertas que se relacionan a continuación:

Nº	OFERENTE	REPRESENTACION LEGAL	PÓLIZA DE OFERTA
1	SOLUCIONES MEDICAS DEL HUILA S.A.S NIT: 900.770.117-0	DIANA ANDREA MARTINEZ ROJAS	NO PRESENTA
2	ASRA PHARMA S.A.S NIT: 901.843.514-1	KATHERINE PLAZAS AMAYA	NO PRESENTA
3	IMPSURMEDICALS S.A.S NIT: 901.383.006-5	JAVIER STERLING BERMUDEZ	DEBIDAMENTE FIRMADA

Que, vencido el plazo para la presentación de la propuesta, se hizo cierre de la presentación de las ofertas, se revisan las mismas por parte del comité evaluador, se da traslado a los proponentes del informe de evaluación preliminar.

Que corrido el traslado del informe de evaluación preliminar y vencido el plazo para la presentación de subsanaciones y observaciones, se pudo constatar por parte del comité evaluador que : *"recomiendan adjudicar el proceso No. SLO-007-2026 cuyo objeto es "El suministro periódico y en la medida en que se requiera, de material médico quirúrgico, por parte del CONTRATISTA y a favor de LA E.S.E., para el cumplimiento de las atribuciones misionales de la entidad" al proponente IMPSURMEDICALS S.A.S la cual se identifica con NIT: 901.383.006-5, representada legalmente por JAVIER STERLING BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.264.847"*.

Que la propuesta de *IMPSURMEDICALS S.A.S* cumplió integralmente los requisitos habilitantes, técnicos y económicos exigidos y se enmarca dentro del presupuesto oficial, razón por la cual resulta más favorable a los intereses de la entidad.

Que, en consecuencia, sin que se observe razón para desatender dicha recomendación se deberá adjudicar el proceso de selección limitada de ofertas No. SLO-007-2026 al proponente *IMPSURMEDICALS S.A.S* la cual se identifica con NIT: 901.383.006-5, representada legalmente por *JAVIER STERLING BERMUDEZ* identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.264.847 cuya propuesta económica total corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) MCTE** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección limitada de ofertas No.SLO-007-2026, tendiente a ejecutar el CONTRATO DE SUMINISTRO para el desarrollo del objeto contractual *"El suministro periódico y en la*



E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

NIT. 813.007.875-9

www.esehosguada.gov.co
contactenos@esehosguada.gov.co
Calle 4 No 9 - 61 - Avenida Cervantes

medida en que se requiera, de material médico quirúrgico, por parte del CONTRATISTA y a favor de LA E.S.E., para el cumplimiento de las atribuciones misionales de la entidad" al proponente IMPSURMEDICALS S.A.S la cual se identifica con NIT: 901.383.006-5, representada legalmente por JAVIER STERLING BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.264.847". cuya propuesta económica total corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) MCTE** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, conforme a la especificaciones, condiciones, plazos, requisitos y demás establecidos en la propuesta presentada, en los estudios previos y en los términos de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a través de correo electrónico la presente resolución al proponente favorecido, haciéndole saber que el contrato deberá ser firmado a más tardar dentro del día siguiente al comunicado de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un procedimiento de contratación regido por el Derecho privado.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Guadalupe Huila, 17 de febrero de 2026)

Angelica M. Santos G
ANGELICA MARIA SANTOS GONZALEZ
Gerente

Proyectó: Luis Angel Nopan Céspedes. Contratista profesional de apoyo Contratación ESE
Revisó P.J: Hary Trujillo Zambrano. Asesor Jurídico Externo Contratación ESE _____

100

100